

tes para ratificarlo provisionalmente, a reserva de que los Congresos Nacionales lo aprueben y se confirme por la vía Diplomática;

SUMARIO

(Sigue de la página 1)

SECCION SEGUNDA

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acta de la sesión celebrada el 2 de septiembre de 1946.	1
Acta de la sesión celebrada el 4 de septiembre de 1946.	4
Acta de la sesión celebrada el 5 de septiembre de 1946.	5
Acta de la sesión celebrada el 10 de septiembre de 1946.	5
Acta de la sesión de Colegio Electoral celebrada el 10 de septiembre de 1946	7
Acta de la sesión celebrada el 12 de septiembre de 1946	8
Acta de la sesión pública ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 1946	9
Acta de la sesión celebrada el 26 de septiembre de 1946	11

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acta relativa a la condecoración que le fué impuesta al C. Mayor de Caballería Manuel Beloso Pérez.	13
---	----

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Solicitud del señor Serapio Aldana Mercado, a nombre del menor Julio Flores Aldana, para utilizar aguas del arroyo del Tecuane, en Amatitán, Jal.	13
---	----

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Rancho de los Tejocotes, Méx.	14
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Agua Caliente, Jal.	15
Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción de Esther Tejeda de Rizo, en la antigua hacienda Mirandillas, Jal.	15
Solicitud de los vecinos del poblado La Lobera, Gto. para la creación de un centro de población agrícola	16

CONSIDERANDO que el H. Senado de la República actualmente se halla en receso y que no han sido recibidas aún las copias auténticas de dicha documentación del Gobierno de Brasil y

CONSIDERANDO que su ejecución no se opone a las leyes del país y con apoyo en los artículos 422 y 448 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.—Córranse los trámites necesarios para poner en vigor el Convenio, Reglamento, Acuerdos y Protocolos originados del V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España firmados en Río de Janeiro, Brasil, el 25 de septiembre de 1946, a reserva de que sean ratificados por el Senado de la República y confirmados en su oportunidad por la vía Diplomática, conforme a la edición oficial de la Oficina Internacional de la citada Unión en Montevideo, Uruguay.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Acuerdo entrará en ejecución a partir del día de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Agustín García López.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO que deroga el inciso II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, en su artículo 18, inciso II, ordena se formen en las Juntas Municipales de Reclutamiento dos cédulas dactiloscópicas a cada conscripto, que se destinan una para la mencionada Junta y la otra al Departamento de Identificación;

Que el artículo 162 del mencionado ordenamiento dispone que las fichas dactiloscópicas se archivarán de acuerdo con el sistema Vucetich, de lo que resulta que los trabajos de impresión de dactilogramas forzosamente deben presentarse sin defectos y que además no carezcan de ciertas características que sirven para su clasificación;

Que requiriéndose para lo anterior un examen que por minucioso hace necesario hasta contar las líneas papilares que dejan las prominencias de las huellas al impresionarse éstas y para cuyo trabajo es de exigencia que el personal encargado del mismo sea competente, pues sólo de esta manera puede obtenerse la fórmula que sirve de base para su cotejo y archivo;

Que habiéndose observado en la práctica que el archivo de las cédulas dactiloscópicas basándose en la sistematización de huellas digitales, no reporta ningún beneficio a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que desde que se iniciaron los trabajos de conscripción, no se ha logrado que las impresiones digitales se hagan correctamente y en general todas las fichas dactilares ob-

tenidas tienen defectos que las inutilizan para su clasificación, cotejo y archivo y cuyo fracaso se debe a que los Presidentes Municipales y Secretarios, duran en su función solamente un año, tiempo insuficiente para que se preparen debidamente para trabajos dactilográficos;

Que el registro de los jóvenes que se alistán en el Servicio Militar Nacional, se controla perfectamente por los duplicados de cartillas de identidad y tarjetas índice, que se archivan por orden de matrícula y alfabético respectivamente, por lo que esta práctica suplente en su parte esencial, el empleo de las mencionadas fichas dactiloscópicas;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se derogan las disposiciones contenidas en el inciso II del artículo 18 del Reglamento

de la Ley del Servicio Militar, suprimiéndose para lo sucesivo el empleo de cédulas dactiloscópicas en el registro de los jóvenes que se alistán en el servicio militar obligatorio.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, quedando derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, Gilberto R. Limón.—Rúbrica.—Al C. Héctor Pérez Martínez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE ECONOMIA

EXTRACTO de la concesión minera del lote Celia, en Tlacolulan, Ver., otorgado al señor Manuel Moreno Torres.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.

EXTRACTO del título de concesión minera que abajo se menciona para su publicación por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación.

Título número 110029, correspondiente al lote minero Celia, de la circunscripción de la Agencia de Minería, en Puebla, Pue., para explotar lignito en una superficie de 396 hectáreas, otorgado a favor del señor Manuel Moreno Torres, con ubicación en el Estado de Veracruz, Municipio de Tlacolulan, Barranca del Cojotito, terrenos de Toribio Durán, Congregación de Atalpacacho.

(R.—1439)

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

NOTIFICACION a los que se consideren afectados con la solicitud del señor José Miguel Acevedo Moya para explotar la Estación Radiodifusora Comercial "X E M A", en Fresnillo Zac.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Telecomunicaciones.—Oficina de Convenios, Contratos y Concesiones.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se hace del conocimiento del público y de los terceros que pudieran resultar afectados que el señor José Miguel Acevedo Moya ha venido explotando al amparo de la autorización provisional número 4644, la Estación Radiodifusora Comercial "X E M A", que opera en la frecuencia de 1,340 kilociclos, con potencia de 100 watts, y con ubicación en la casa número 36 de la calle de Av. Hidalgo, de Fresnillo, Zac.

A fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas esté en aptitud de otorgar la concesión definitiva, se notifica a las personas antes mencionadas, que en un término que vence a los treinta días contados a partir de la última publicación hecha en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital de la República, los terceros afectados presentarán sus observaciones o inconformidades en la dependencia que se cita al margen; en la inteligencia de que, si transcurrido el término fijado no se ha recibido ningún pliego en el que consten las inconformidades u observaciones respectivas, la concesión se otorgará a favor del beneficiario de la actual Estación Radiodifusora Comercial "X E M A".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de enero de 1947.—El Oficial Mayor, Guillermo Ostos.—Rúbrica.

2 v. 2.

(R.—1361)